

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 MARZO /2024

Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD:17001-40-03-003-2024-00091-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por la Caja de compensación familiar de Caldas, representada por Nelson Mauricio Quintero Mejía quien actúa mediante vocero judicial, y en contra del señor PABLO ANDRES CASTELLANOS GIRALDO, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

a.- El apoderado judicial de la entidad demandante quien cuenta con facultad para recibir, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo seguido por la Caja de compensación familiar de Caldas, representada por Nelson Mauricio Quintero Mejía quien actúa mediante vocero judicial, y en contra del señor PABLO ANDRES CASTELLANOS GIRALDO, por pago total de la obligación por parte del demandado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares.

El embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas, Bancolombia Davivienda, caja social, Banco de Bogotá, Av. Villas, Occidente, Popular, Banco Agrario de Colombia, Bbva, banco cooperativo Coopcentral. Medida comunicada mediante oficio No.153 del 8 febrero/2024.

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que devengue el señor PABLO ANDRES CASTELLANOS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.767.597, quien es empleado de “SPARTA S.A.S”, donde se enviará el oficio respectivo, medida comunicada mediante oficio No.154 del 8 de febrero/2024.

Tercero: DE EXISTIR DINEROS, estos serán devueltos al demandado y por intermedio de la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad, donde se enviará el oficio respectivo.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 041 Del 12/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ V ARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a02f58dc2f6768fa45a90903961b3bc13ce30f35a27a415fb61f0b1801df030

Documento generado en 11/03/2024 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>